



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 13 DIC 1991

Expte. N° 844/91

VISTO:

La presentación efectuada por el Director General de Personal, obrante a Fs. 1/2; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo informa que correspondería asignar al Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta el pago del "Suplemento por Zona" con el coeficiente 0,45 previsto para la Zona 4a., contemplado en el Decreto N° 993/91;

Que Asesoría Jurídica, en su dictamen N° 2509, se expidió al respecto, el cual se transcribe a textualmente a continuación:

"VISTO:

llegan las presentes actuaciones a los fines que este organismo asesor emita dictamen.

A fs. 1/2 corre agregado informe de la Dirección General de Personal que como consecuencia del exhaustivo análisis que realiza, concluye afirmando que correspondería asignar al personal no docente de esta Universidad, el pago del "Suplemento por Zona", contemplado en Dcto. 993/91.

Que en relación al ámbito de aplicación del decreto en cuestión se comparte en un todo lo expuesto en el informe referido.

En efecto, tal como surge del art. 12 de la reglamentación del suplemento por zona, no se encuentran comprendidas en la exclusión legal, las Universidades Nacionales, no pudiéndose tomar como comprensivo de las mismas, el término "establecimientos escolares".

En apoyatura de lo expuesto, basta con remitirse a la normativa legal vigente en relación al léxico o tecnicismo utilizado por el legislador que cuando se refiere a las UNIVERSIDADES NACIONALES lo consigna expresamente, como por ej. art. 5° - inc. a); art. 28 del Dcto. 2476/90, art. 1° Dcto. 160/91; art. 2° de la ley 23.696/89, entre otros.

Por lo demás, también surge claramente que no es posible asimilar el término "Establecimiento escolar" a universidad, toda vez que de la misma normativa citada, surge que cuando en una misma disposición se alude a casas de altos estudios y establecimientos educacionales, la diferenciación es EXPRESA (ej. art. 5° inc. a) e in fine del Dcto. 2476.

///...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 844/91

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el art. 128 del Decreto 2213/87, estimo corresponde liquidar "Suplemento por Zona" al personal no docente de esta Universidad, conforme las pautas establecidas por Dirección General de Personal."

Que la Dirección General de Administración a fs. 4 comparte el informe de la Dirección General de Personal, el cual es avalado por Asesoría Jurídica, por lo tanto esa Dirección considera que el pago de dicho suplemento corresponde con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1991;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Secretaría Administrativa,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Disponer la liquidación y pago del "Suplemento por Zona" previsto en el Dcto. N° 993/91 - ANEXO 3 -, al Personal No Docente de esta Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que la liquidación del suplemento indicado precedentemente se efectuará de la siguiente forma:

- Diciembre/91 y Sueldo Anual Complementario proporcional - 2º Semestre/91: con imputación al corriente ejercicio.
- Julio a Noviembre/91: Por Dirección General de Personal se procederá a determinar el costo del "Suplemento por Zona" por el lapso indicado, para su posterior liquidación y pago.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a la Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.B. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
s/o. Secretaría General